

**RESOLUCIÓN Nro. 015-CGREG-24-03-2023**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL  
RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE  
GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay”;*
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”;*

- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)”*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”*;
- Que,** el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito lo siguiente: *“Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”*; y en su inciso final, además establece que: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”*;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** el artículo 12 de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, establece los requisitos operacionales para obtener el Permiso de Operación como operador portuario de carga en Galápagos e inserta la siguiente nota: *"El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, definirá las condiciones y requerimientos específicos para otorgar el permiso de operación correspondiente para el patio de consolidación /centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, estipula: *"Hasta que se realice el respectivo proceso de delegación, a fin de poder aplicar lo señalado en el Art. 7 de las Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTMF- 2016-0060-R de fecha 30 de marzo de 2016, publicadas en el Registro Oficial 732, del 13 de abril de 2016, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien emita el permiso de operación del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos"*;

- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, establece: *"Hasta que se realice el proceso de selección del OPCG y con el fin de garantizar el abastecimiento de los habitantes de las Islas, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos podrá emitir provisionalmente un Permiso de Operación y una lista de precios, en base a los costos históricos cobrados por dichos servicios";*
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, contempla: *"(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";*
- Que,** a través de Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno, expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** con Memorando No. CGREG-DOP-2023-0140-M, de fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, en calidad de Presidente del Órgano Técnico de Análisis (OTA), remite a la Presidenta del CGREG, el Informe de Recomendación del OTA, de fecha 15 de febrero de 2023, a través del cual emite la siguiente recomendación: *"(...) ii. Revisar y reformar la Normativa, así como el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, en virtud de lo propuesto por el OTA, en el acápite 3 del presente Informe (...);"*
- Que,** a través de Resolución No. 002-CGREG-18-01-2023, de fecha 18 de enero de 2023, el Pleno del CGREG en su artículo 8 resolvió: *"(...) Art. 8.- Disponer a la Presidencia del CGREG conformar un equipo técnico jurídico para asesorar y socializar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, a los Operadores Portuarios de Carga interesados en participar del procedimiento (...);"*
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-P-2023-0148-M, de fecha 23 de febrero de 2023, la Presidenta del CGREG sobre la base de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Gobierno, conformó el Equipo Técnico Jurídico integrado por los siguientes servidores: *"(...) Abg. Rene Orbe Pacheco, Asesor de Presidencia, Abg. Jenifer Bedoya Reyna, Asesora de Secretaría Técnica, Ing. Jennyfer Peralta Torres, Analista en Viabilidad y Obra Pública, Ing. Oliver Gallego Velasco, Experto en Gestión Ambiental, Ing. George Capuz Quimis, Analista en Gestión de Enlace (...)", así mismo, se invitó a los Operadores Portuarios*

*de Carga, habilitados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a la Socialización del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación/ Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, el mismo que se realizó el lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h00, en el Auditorio del Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Piso 3”;*

- Que,** con Oficio No CGREG-P-2023-0402-OF, de fecha 02 de marzo de 2023, la Presidenta del CGREG remitió al Subsecretario de Puerto, Transporte Marítimo y Fluvial, la propuesta de reforma al Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, misma que construida y levantada de manera interinstitucional;
- Que,** a través de Resolución No. 011-CGREG-07-03-2023, de fecha 07 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno resolvió en su artículo 1, lo siguiente: *“Conocer y acoger el Informe de Recomendaciones del Órgano Técnico de Análisis de fecha 15 de febrero de 2023, mismo que recomienda, cancelar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 002-CGREG-18-01-2023, sobre la base de lo señalado en el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09 2022; así como, las constantes en el Informe Jurídico Nro. 018-DAJ-2023 de fecha 06 de marzo de 2023 (...)”;*
- Que,** mediante Oficio No. MTOP-SPTM-23-171-OF, de fecha 07 de marzo de 2023, el Subsecretario de Puerto, Transporte Marítimo y Fluvial, remite sus comentarios y sugerencias a la propuesta de Reforma al Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, las mismas que fueron acogidas;
- Que,** con Memorando No. CGREG-DOSPPVSR-2023-0212-M, de fecha 16 de marzo de 2023, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, en calidad de Presidenta del Órgano Técnico de Análisis (OTA), remite a la Presidenta del CGREG, la propuesta de Reforma al Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Informe Jurídico No. 21-DAJ-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Luis García Soria, Director de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda: *“Por los antecedentes expuestos y de la normativa señalada, esta Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, acoja la propuesta de reforma de la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y*

*del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos y sus anexos propuesto por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, en su condición de Presidencia del Órgano Técnico de Análisis";*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria resolvió designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del CGREG;
- Que,** a través de Oficio Nro. CGREG-P-2023-0447-OF de fecha 16 de marzo de 2023, se convocó a los miembros del Pleno del CGREG a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: "(...) **2. Conocimiento, análisis y aprobación de la propuesta de reforma a la resolución 031-CGREG-30-09-2023, mediante la cual se expidió la normativa que contiene el procedimiento para el otorgamiento del permiso como operador portuario de carga en Galápagos y del permiso de operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos (...)**";
- Que,** conforme lo recomendado por el Órgano Técnico de Análisis, en virtud de que la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos ha sido reformada, y que se requiere de un Operador Portuario de Carga que asuma las competencias del servicio y manejo de la carga en la provincia de Galápagos de manera urgente, el Pleno del CGREG;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos, iniciar con el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 014-CGREG-24-03-2023 de la Normativa que contiene Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de marzo del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.  
**Presidente del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Secretario Técnico del CGREG**